



### LIQUIDACION DE COSTAS

Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado : EDILBERTO CAÑAS QUIROGA  
Radicado : 683852042001-2021-00121

Estando debidamente ejecutoriada y en firme la sentencia de seguir adelante con la ejecución, conforme al art, 366 del C.G.P., por secretaría se procede a practicar la liquidación de costas a la que fue condenada la **parte demandada** procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$839.970,11
<b>TOTAL</b>	<b>\$839.970,11</b>

Total, liquidación costas a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A:** OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS, CON ONCE CENTAVOS (\$ 839.970,11).

Landázuri, 18 de octubre de 2022.

WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado : EDILBERTO CAÑAS QUIROGA  
Radicado : 683852042001-2021-00121  
Auto : APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

Teniendo en cuenta la liquidación que antecede realizada por la secretaría del juzgado, encontrándose ajustada a derecho, la suscrita juez le imparte **aprobación**, conforme al numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

### NOTIFIQUESE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA  
JUEZ

1

#### NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El auto fechado **18 DE OCTUBRE DE 2022** es notificado por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** hoy **19 DE OCTUBRE DE 2022** a las 8:00 a.m.

WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".